



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1 1451



JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.
(REFERENCIA JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 523/2021)

CIUDAD

CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.

TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO,
GUANAJUATO.

GUANAJUATO, GUANAJUATO.



En los autos del recurso de revisión al rubro indicado, se dictó el día de hoy un acuerdo que a la letra dice:

“Cuernavaca, Morelos, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitres.

Se tiene por recibido el oficio [REDACTED] firmado por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, firmado electrónicamente, mediante el cual remite original y copia de un escrito presentado y firmado electrónicamente por el que se interpone recurso de revisión y se expresan agravios; asimismo, puso a disposición de este tribunal colegiado el expediente electrónico del juicio de amparo indirecto [REDACTED] de su índice, a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).

Acúcese recibo.

Fórmese y regístrese el toca con el número que corresponda en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Agréguese a los autos los documentos de cuenta, para que surtan los efectos legales conducentes.

Con fundamento en la fracción VIII último párrafo del artículo 107 de la Constitución General de la República; 81, 84, 86, 88 y 91 de la Ley de Amparo, así como el 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA PERSONA MORAL QUEJOSA NUEVA WAL-MART DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su apoderado legal [REDACTED] contra la sentencia de **catorce de junio de dos mil veintitres**, dictada por el **Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos**, en los autos del juicio de amparo indirecto [REDACTED].

Se tienen por autorizadas únicamente para el efecto de oír y recibir notificaciones a [REDACTED]

[REDACTED], toda vez que conforme a la certificación de cuenta se advierte que no tienen registradas sus respectivas cédulas profesionales en el Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, implementado por el Consejo de la Judicatura Federal, mediante Acuerdo General [REDACTED] y por autorizado en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo a [REDACTED].

En lo que concierne a su petición en el sentido de que **se le permita la consulta del expediente y se practiquen las notificaciones personales en esa vía** a través de los usuarios [REDACTED] se autorizan los mismos, de conformidad con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que abroga los acuerdos de contingencia por Covid-19 y reforma, adición y deroga diversas disposiciones relativas a la utilización de medios electrónicos y soluciones digitales como ejes rectores del nuevo esquema de trabajo en las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales del propio consejo; que regula, entre otras cuestiones, la consulta de los expedientes electrónicos.

Al respecto, con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Amparo, **se faculta a la Encargada del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes de este Tribunal Federal**, a efecto de que **habilite a la recurrente con los usuarios [REDACTED]** asimismo, **se comisiona a los actuarios judiciales adscritos a este Órgano Jurisdiccional para que realicen las notificaciones personales por esa vía** al haberse solicitado de esa forma.

Por lo anterior, no ha lugar a tener por autorizado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala, toda vez que se solicitó se practicaran por la vía electrónica.

Asimismo, considérese el número telefónico y correo electrónico proporcionados, para los efectos conducentes y como medios especiales para establecer contacto con los actuarios de este órgano, a fin de coordinar las notificaciones personales y comunicaciones no procesales, si fuere necesario, según el caso.

A su vez, con el propósito de facilitar el acceso a la justicia a todas las partes, se autoriza el **uso de cámaras o dispositivos electrónicos** para la toma de impresiones fotográficas, únicamente de las actuaciones correspondientes al asunto en que se actúa.



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos 34 y 35 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado el seis de febrero de dos mil catorce, dígase a las partes que les asiste el derecho de oponerse en relación a terceros a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia y en caso de omitir hacer manifestación alguna se entenderá que se oponen a la publicación de sus datos personales, salvo que otorguen su consentimiento expreso.

En otro aspecto, **se conmina a las partes para que, de ser posible, la continuidad en la tramitación del presente juicio la realicen mediante el esquema de "juicio en línea"**, mismo que además puede ser consultable en el portal del propio Consejo de la Judicatura Federal www.cjf.gob.mx/; esto para que en lugar de presentar promociones en forma física o por escrito, lo hagan electrónicamente desde el Portal de Servicios en Línea, mediante el uso de la firma electrónica vigente que comprende la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, conocida como "FIREL" y a la firma electrónica o "e.firma" (antes firma electrónica avanzada o "FIEL"), proporcionando el nombre del usuario u otra cuyo certificado digital homologado sea validado por el Consejo de la Judicatura Federal, en la inteligencia que, quienes no tengan autorizada la actuación "en línea" podrán solicitar, por sí o por conducto de sus representantes legales, a través de una promoción electrónica desde el propio Portal de Servicios en Línea, el acceso al expediente electrónico de asunto y la práctica de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 26, fracción IV, de la Ley de Amparo.

Ahora bien, en virtud de la entrada en vigor del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que abroga los acuerdos de contingencia por Covid-19 y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones relativas a la utilización de medios electrónicos y soluciones digitales como ejes rectores del nuevo esquema de trabajo en las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales del propio consejo; que, entre otras cuestiones, establece los lineamientos para la consulta electrónica de los expedientes; **se solicita a las partes que proporcionen un USUARIO** para tal efecto, el cual podrán crear al registrarse en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, para luego de ello y previa autorización del órgano respectivo, acceder a la opción de Tribunales de Circuito en dicho Portal con su "Nombre de Usuario" generado al momento de su registro, o bien, a través de su firma electrónica.

Asimismo, **se exhorta a todas las partes para que proporcionen un número de teléfono móvil y una cuenta de correo electrónico** para establecer contacto en los casos que se estimen necesarios, **así como para coordinar las notificaciones personales y comunicaciones no procesales**, en el supuesto de ser necesario.

También, queda a disposición de las partes los medios especiales de comunicación, teléfono 777-1008700 extensión 3285 y correo electrónico 1tc18ctopa@correo.cjf.gob.mx, en el entendido que para estar en aptitud de participar en el presente expediente de manera electrónica, se deberá contar con firma electrónica, la cual deberá utilizar para actuar en el presente asunto a través del portal del propio Consejo de la Judicatura Federal.

Asunto que en su momento procesal se tomará al magistrado que deba fungir como relator, en términos de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Amparo.

Notifíquese; por lista a la parte quejosa, personalmente al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, conforme a la facultad que confiere a los juzgadores el artículo 26, fracción I, inciso k), de la Ley de Amparo y por oficio a las autoridades responsables, así como al juzgado de origen.

Así lo proveyó y firma el **Magistrado DAVID RODRÍGUEZ MATHA**, Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimotavo Circuito, ante la Secretaria de Acuerdos **Tania Elizabeth Torres Carmona**, que autORIZA y da fe." Dos firmas electrónicas.

Lo que comunico en vía de notificación para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

Cuernavaca, Mor., 29 de septiembre de 2023.

EL ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOTAVO CIRCUITO.

LIC. JOSÉ LUIS ALCAZAR SÁNCHEZ.

"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".